



► Actas

3C

Conferencia Internacional del Trabajo – 109.ª reunión, 2021

Fecha: 16 de junio de 2021

Informes relativos a los poderes

Tercer informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Índice

	Página
Composición de la Conferencia	3
Seguimiento.....	3
Djibouti	3
Mauritania	6
República Bolivariana de Venezuela.....	8
Protestas	10
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti	10
Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Haití	12
Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Eslovenia	13
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Sudán	14
Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Vanuatu	16
Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela	17
Comunicaciones.....	17
Comunicaciones relativas a la composición de la delegación de la Confederación Sindical Internacional.....	17
Otros asuntos.....	18
Anexo.....	19

Composición de la Conferencia

1. Desde el 4 de junio de 2021, fecha en que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe (ILC.109/Actas núm. 3A), se han registrado cambios en la composición de la Conferencia Internacional del Trabajo. De hecho, actualmente han acreditado una delegación **181** de los 187 Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La Comisión toma nota de que se trata del mayor número de Estados Miembros que han participado en una reunión de la Conferencia, lo que sin duda se debe principalmente a su formato virtual.
2. Al día de hoy, el número total de personas acreditadas ante la Conferencia es de 4 467 (frente a 7 661 en 2019, 6 438 en 2018, 6 092 en 2017 y 5 982 en 2016). La diferencia en el número de personas acreditadas con respecto a años anteriores obedece en gran medida a que, debido al formato virtual de la presente reunión, las categorías de participantes carentes de derechos de participación activa en la Conferencia, también denominadas «personas que no tienen una función institucional en la Conferencia», no deberían ser incluidas en los poderes de las delegaciones. Ello no obstante, todas estas personas han tenido la posibilidad de seguir las discusiones como miembros del público en general ¹. En la lista adjunta se facilitan más detalles sobre el número de delegados y consejeros técnicos acreditados.
3. La Comisión señala que, este año, 170 ministros, viceministros y secretarios de Estado están acreditados ante la Conferencia y que la proporción total de mujeres delegadas y consejeras técnicas sigue siendo del 38,3 por ciento.

Seguimiento

4. Se sometieron a la Comisión tres casos en seguimiento, en virtud del artículo 26 *quater* del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo y con arreglo a una decisión que la Conferencia adoptó en su 108.^a reunión (2019).

Djibouti

5. En su 108.^a reunión (2019), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió, en virtud del artículo 26 *quater* y del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia, y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, renovar el seguimiento de la situación planteada en una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores ². Por tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente:
 - a) sobre las medidas concretamente adoptadas respecto a la determinación de criterios que permitan garantizar la representación independiente de los trabajadores en el país, de conformidad con los principios de la libertad sindical, y
 - b) sobre el procedimiento seguido para designar al delegado de los trabajadores y a los consejeros técnicos de los trabajadores en consulta con las organizaciones representativas de los trabajadores, con indicación de las organizaciones consultadas, los criterios aplicados en este empeño, la importancia numérica de dichas organizaciones, la fecha y el lugar de las consultas, así como los nombres de

¹ ILC109/D.1.

² *Actas Provisionales* núm. 3C, 108.^a reunión, 2019, párr. 10.

las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que estas ostentan en dichas organizaciones. Cuando más de una organización reclama para sí una denominación, convendría especificar también en el informe qué organización fue consultada y por qué razones.

6. Los poderes de la delegación de Djibouti correspondientes a la presente reunión de la Conferencia fueron depositados el día 20 de mayo de 2021, mediante el sistema de acreditación en línea. Después de un recordatorio de la Oficina, el Gobierno presentó en la secretaría de la Comisión un breve informe fechado el 1.º de junio de 2021.
7. En el informe, el Gobierno reitera la información facilitada anteriormente sobre la existencia de cuatro organizaciones representativas más importantes: la *Union Générale des Travailleurs Djiboutiens* (UGTD), la *Union Djiboutienne du Travail* (UDT), la *Confédération Nationale des Employeurs de Djibouti* (CNED) y la *Fédération des Entreprises de Djibouti* (FED). El Gobierno indica que la CNED y la FED se han fusionado y que solo la CNED está autorizada para representar a los empleadores en todos los organismos nacionales e internacionales. El Gobierno señala a la atención de la Comisión las medidas que ha adoptado para establecer una alianza de colaboración con los interlocutores sociales y entablar un diálogo social inclusivo con miras a promover la justicia social y el trabajo decente y a regularizar la situación de los sindicatos renovando su cúpula mediante elecciones libres y transparentes. En cuanto a la delegación de los trabajadores, el Gobierno indica que no invitó a la UDT porque esta no había manifestado su intención de celebrar elecciones sindicales. A este respecto, adjunta una carta fechada el 13 de enero de 2020 y dirigida al presidente de la UDT en la que recuerda a esta última y a sus interlocutores, incluida su «intersyndicale», que la representatividad de las organizaciones se determina mediante elecciones sindicales. Al haber expirado el mandato de los dirigentes, y al no haberse celebrado elecciones profesionales desde 2002, la UDT no podía tener el estatus de interlocutor social mientras no organizase nuevas elecciones. En cuanto a la UGDT, el Gobierno indica que tenía previsto celebrar elecciones en abril de 2021, en presencia de observadores de la OIT, pero que estas se debieron aplazarse a causa la pandemia de COVID-19.
8. El Gobierno declara que antes de depositarse los poderes de la delegación de Djibouti se consultó a dos organizaciones, la UGTD y la CNED. Por cartas de 9 de mayo de 2021, se invitó formalmente a las dos organizaciones de empleadores y de trabajadores a designar a sus respectivos representantes en la delegación. En una comunicación de fecha 10 de mayo de 2021, la UGTD designó a su secretario general, Sr. Said Yonis Waberi, en calidad de delegado titular de los trabajadores, y a los Sres. Ali Houmed Asso y Aden Ahmed Miguil consejeros técnicos de los trabajadores.
9. En cuanto a las medidas concretamente adoptadas respecto al establecimiento de criterios que permitan una representación independiente de los trabajadores en el país, el Gobierno indica que, a raíz de su solicitud de asistencia técnica, recibió comentarios técnicos de la OIT sobre un proyecto de decreto. Ese decreto, en que se definirán las distintas formas de organizaciones sindicales y los criterios aplicables para determinar la representatividad de las mismas, debería presentarse de forma inminente al Consejo Nacional de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (CONTESS) para su consulta tripartita. Además, en febrero de 2021 se adoptó, bajo los auspicios de un foro de trabajo organizado con las partes tripartitas interesadas, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, una declaración en que se recalca la necesidad de reforzar el diálogo social.
10. El Gobierno concluye su informe expresando el deseo de que se normalicen sus relaciones con la OIT, en particular sobre la cuestión de la libertad sindical, pues la falta de cooperación está penalizando el mundo del trabajo en Djibouti en términos de

conocimiento y formación sobre las normas internacionales del trabajo. Además, el Gobierno solicita la asistencia técnica de la OIT para introducir las reformas necesarias sobre la cuestión del diálogo social. El Gobierno señala que esa asistencia técnica, que debería llevarse a cabo en coordinación con la Confederación Sindical Internacional (CSI), la Federación Sindical Mundial y la Organización Árabe del Trabajo, quedaría a disposición de todas las partes tripartitas interesadas de Djibouti, sin excepción.

11. *La Comisión lamenta que el informe detallado solicitado por la Conferencia se haya vuelto a presentar 12 días después de que el Gobierno depositase sus poderes. También lamenta que el informe del Gobierno no dé respuestas satisfactorias a algunas de las cuestiones planteadas por la Conferencia. Como en los años anteriores, el Gobierno no trata las alegaciones reiteradas cada año por las organizaciones autoras de las protestas relativas a la duplicación («clonación») de la UDT y la UGTD, así como a la usurpación de sus denominaciones, alegaciones a las que la Comisión ha dado crédito en el pasado.*
12. *La Comisión observa que, pese al actual contexto mundial marcado por la pandemia de COVID-19, parecen haberse registrado algunos progresos en los dos últimos años, con el apoyo de la OIT, y que se ha previsto actuar en relación con la reforma de la legislación nacional sobre la representatividad de las organizaciones de trabajadores y de empleadores. Sin embargo, la Comisión recuerda que hace cinco años expresó, en relación con los mismos proyectos de texto, la esperanza de que «el Gobierno [estableciera] criterios objetivos, transparentes y verificables en un marco que [fuese] plenamente respetuoso con la capacidad de obrar de las verdaderas organizaciones de trabajadores en Djibouti, con total independencia respecto del Gobierno y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), que Djibouti ha ratificado»³.*
13. *La Comisión toma nota de que el Gobierno reiteró su solicitud de asistencia técnica de la OIT con miras a aplicar las reformas necesarias relativas a la cuestión del diálogo social. Por lo tanto, la Comisión solicita una vez más a la Oficina que considere debidamente la solicitud de asistencia técnica del Gobierno con miras a facilitar la conformación de un marco institucional para resolver la cuestión de la representatividad de las organizaciones de trabajadores.*
14. *Considerando además el examen de la protesta (véanse los párrafos 36 a 41 infra), la Comisión estima que la situación justifica que se renueven las medidas de seguimiento de la situación en términos similares a aquellos en que la Conferencia decidió en su última reunión. Por lo tanto, en virtud del artículo 26 quater y del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Djibouti que, para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente:*
 - a) *sobre las medidas concretamente adoptadas respecto a la determinación de criterios que permitan garantizar la representación independiente de los trabajadores en el país, de conformidad con los principios de la libertad sindical, y*
 - b) *sobre el procedimiento seguido para designar al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores en consulta con las organizaciones de trabajadores más representativas, con indicación de las organizaciones consultadas, de los criterios aplicados en este*

³ Actas Provisionales núm. 6C, 105.ª reunión, 2016, párr. 11.

empeño, de la importancia numérica de dichas organizaciones, de la fecha y el lugar de las consultas, y del nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas, y de los cargos que estos ostentan en dichas organizaciones. Cuando más de una organización reclama para sí una denominación, convendría especificar también en el informe qué organización fue consultada y por qué razones.

15. *La Comisión recuerda que está dentro de sus competencias invitar al Gobierno a comparecer ante ella para aportar aclaraciones y advierte que lo hará en la próxima reunión de la Conferencia en caso de que el informe presentado por el Gobierno siga dejando preguntas importantes sin respuesta.*

Mauritania

16. En su 108.^a reunión (2019), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió, en virtud del artículo 26 *quater* y del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia, que se renovasen las medidas de seguimiento en términos similares a aquellos que decidiera en su 107.^a reunión (2018) ⁴. Por tanto, solicitó al Gobierno de Mauritania que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente sobre:
- los progresos realizados en relación con la hoja de ruta relativa a la determinación de la representatividad de las organizaciones de trabajadores;
 - la situación sindical imperante en el país, en particular la denominación de las organizaciones de trabajadores representativas, su radio de acción, su importancia numérica y otros criterios objetivos y verificables, y
 - el procedimiento utilizado para designar la delegación de los trabajadores, en particular con indicación de las organizaciones que han sido consultadas al respecto y según qué criterios; la fecha de las correspondientes consultas, así como los nombres y los cargos de los representantes consultados; información relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno para propiciar un acuerdo entre las organizaciones representativas de los trabajadores, y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas.
17. Según los poderes depositados en línea el 12 de mayo de 2021, mediante el sistema de acreditación en línea, la delegada de los trabajadores designada para asistir la reunión de la Conferencia de este año era la secretaria general de la *Union des Travailleurs de Mauritanie*, y la acompañaba un delegado suplente (el secretario general de la *Union Syndicale des Travailleurs de Mauritanie*), además de cinco consejeros técnicos (los secretarios generales respectivos de la *Confédération Générale des Travailleurs de Mauritanie*, de la *Confédération Libre des Travailleurs de Mauritanie*, de la *Confédération Nationale des Travailleurs de Mauritanie*, de la *Union Générale du Travail et de la Santé en Mauritanie* y de la *Union de la Génération Nouvelle des Travailleurs de Mauritanie*).
18. En el informe que presentó el 1.º de junio de 2021 en respuesta a la decisión que la Conferencia adoptó en su última reunión y en respuesta al recordatorio de la Oficina, el Gobierno recordó que en Mauritania se respetaba la libertad sindical, lo cual había entrañado la proliferación de sindicatos. El Gobierno subrayó que esta situación generaba dificultades a la hora de designar a los representantes de los trabajadores que debían de asistir a la Conferencia. Para resolver esta situación, el Gobierno había

⁴ *Actas Provisionales* núm. 3C, 108.^a reunión, 2019, párr. 16.

priorizado la organización de elecciones en su plan de acción para este año y solicitado ayuda a la Oficina. El Gobierno indicó que la pandemia de COVID-19 había retrasado las elecciones. Sin embargo, con la mejora relativa de la situación, el Gobierno manifestó su voluntad de celebrar elecciones con la mayor brevedad posible. El Consejo Nacional de Diálogo Social, recientemente creado, debía encargarse de supervisar las elecciones sindicales. Entretanto, el Gobierno consultó a los sindicatos para que designasen a sus representantes en la presente reunión de la Conferencia, pero no hubo consenso al respecto. Así pues, se adoptó un sistema de rotación a fin garantizar que los trabajadores estuvieran representados en la Conferencia.

19. *La Comisión toma nota de la información facilitada por el Gobierno sobre la situación imperante en Mauritania. Lamenta que todavía no se haya completado el proceso destinado a determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores, pese a que en 2018 el Gobierno indicó que dicho proceso se completaría a más tardar en el primer trimestre de 2019, es decir, un año antes de declararse la pandemia. La Comisión también lamenta que las explicaciones proporcionadas no evidencien ninguna otra evolución. Observa además que, en realidad, el Consejo Nacional de Diálogo Social, que el Gobierno presenta ahora como una innovación, se mencionó ya como un órgano existente en 2019.*
20. *La Comisión observa también que, a falta de acuerdo entre las organizaciones de trabajadores sobre su participación en la reunión de la Conferencia de este año, se ha optado por aplicar un sistema de rotación. Como ha señalado la Comisión en numerosas ocasiones, no se puede utilizar un sistema de rotación para designar la delegación de los trabajadores a menos que las organizaciones más representativas del país lo hayan acordado. Si bien la Comisión toma nota de que el informe del Gobierno no indica claramente en qué medida las organizaciones más representativas de los trabajadores han acordado el sistema de rotación, la Comisión también observa que este año no ha recibido protestas en relación con la designación de la delegación de los trabajadores de Mauritania.*
21. *En vista de las dudas que persisten y de que el propio Gobierno parece considerar que el sistema de rotación no pasa de ser una solución temporal, la Comisión insta al Gobierno a que cumpla su compromiso de organizar elecciones lo antes posible con miras a la determinación de la representatividad de los sindicatos, y espera que el proceso se culmine a tiempo a fin de que, para la próxima reunión de la Conferencia, se garantice un proceso de designación plenamente respetuoso con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
22. *En estas condiciones, la Comisión considera que la situación justifica que se renueven las medidas de seguimiento en términos análogos a los que la Conferencia decidió en sus dos últimas reuniones. Por tanto, en virtud del artículo 26 quater y del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Mauritania que, para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente sobre:*
 - a) *los progresos realizados en relación con la hoja de ruta relativa a la determinación de la representatividad de las organizaciones de trabajadores;*
 - b) *la situación sindical imperante en el país, en particular la denominación de las organizaciones de trabajadores representativas, su radio de acción, su importancia numérica y otros criterios objetivos y verificable, y*
 - c) *el procedimiento utilizado para designar la delegación de los trabajadores, en particular con indicación de las organizaciones que han sido consultadas al respecto y según qué criterios; la fecha de las correspondientes consultas, así como los nombres y los cargos*

de los representantes consultados; información relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno para propiciar un acuerdo entre las organizaciones representativas de los trabajadores, y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas.

República Bolivariana de Venezuela

- 23.** En su 108.^a reunión (2019), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió renovar, en virtud del artículo 26 *quater* y del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia, por tercer año consecutivo y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, las medidas instituidas por primera vez para efectuar el seguimiento de una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores ⁵. Por tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes para su delegación, un informe detallado y corroborado con la documentación pertinente sobre:
- a) las pruebas objetivas de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores del país, y
 - b) el procedimiento seguido para buscar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas y, de no haberse alcanzado ese acuerdo, los criterios objetivos y verificables fijados para designar la delegación de los trabajadores.
- 24.** En el informe, que fue presentado el día 1.º de junio de 2021, en respuesta al recordatorio de la Oficina, el Gobierno presentó datos de afiliación disponibles en el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS) con respecto a seis organizaciones de trabajadores. El Gobierno indicó que la Central Bolivariana Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la Ciudad, el Campo y la Pesca (CBST-CCP) seguía siendo la organización más representativa, al contar 29 organizaciones afiliadas e integrar a 1 221 987 trabajadores, según la última actualización de 30 de abril de 2019. Le seguían la Alianza Sindical Independiente (ASI) con 12 organizaciones y 77 698 trabajadores afiliados, según la última actualización de 16 de abril de 2021; la Confederación de Sindicatos Autónomos de Venezuela (CODESA) con 10 organizaciones afiliadas y 1 829 trabajadores, según la última actualización de 19 de mayo de 2006; la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) con 25 organizaciones afiliadas y 574 trabajadores, según la última actualización, de 31 de marzo de 2017; la Confederación General de Trabajadores (CGT), con 6 organizaciones afiliadas y 37 trabajadores, según la última actualización de 29 de abril de 2005; y la Unión Nacional de Trabajadores de Venezuela (UNETE), con una organización afiliada y siete trabajadores, según la última actualización de 5 de abril de 2003.
- 25.** Como en años anteriores, el Gobierno reconoció que los datos disponibles en el RNOS no eran en muchos casos datos actualizados, ya que la mayoría de las organizaciones de trabajadores no cumplían con lo establecido en el artículo 388 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a tenor del cual las organizaciones sindicales están obligadas a remitir dentro de los tres primeros meses de cada año civil la lista completa de sus afiliados y afiliadas, así como la información relativa a su administración interna. El Gobierno señaló que desde el año 2020, considerando la pandemia del COVID-19, se estableció por medio de una circular, la extensión del lapso anual del registro y actualización de las organizaciones sindicales, sin límite de fecha,

⁵ *Actas Provisionales* núm. 3C, 108.^a reunión, 2019, párr. 20.

durante el tiempo que dure la pandemia y posteriormente por sesenta días adicionales. Sin embargo, algunas organizaciones sindicales no habían realizado la actualización.

26. En su informe, el Gobierno también detalló las diferentes iniciativas realizadas con miras a la designación de la delegación ante la presente reunión de la Conferencia.
27. El Gobierno presentó copias de su invitación de 6 de mayo de 2021 a reuniones de coordinación y diálogo para la designación de la delegación para esta reunión de la Conferencia, remitida a las seis organizaciones de trabajadores arriba mencionadas, así como a la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y de Producción de Venezuela (FEDECÁMARAS) y a la Federación de Artesanados, Micros, Pequeñas y Medianas Industrias y Empresas de Venezuela (FEDEINDUSTRIA).
28. Con respecto a las organizaciones de trabajadores, el Gobierno indicó que a pesar de tres reuniones efectuadas con los representantes de la CBST-CCP, la ASI, la UNETE y la CGT, no se logró consenso con respecto a la conformación de la delegación. El Gobierno indicó haber realizado la acreditación de los representantes de los trabajadores a base de las propuestas por escrito recibidas el 13 y 14 de mayo de 2021 de la CBST-CCP, ASI, CODESA, CTV, CGT y UNETE, teniendo en cuenta la realidad sindical del país. Al respecto, el Gobierno señaló que los métodos objetivos y verificables que fueron utilizados a fines de demostrar la representatividad de las organizaciones sindicales, incluían la revisión del número de negociaciones colectivas de trabajadores, y número de contratos colectivos firmados. Con respecto a las organizaciones que promovieron dichas convenciones, se pudo constatar que la CBST-CCP promovió el mayor número de las mismas.
29. En cuanto a las organizaciones de los empleadores, el Gobierno indicó que en la reunión con FEDECÁMARAS y FEDEINDUSTRIA que se llevó a cabo el 11 de mayo de 2021, se logró un consenso entre dichas organizaciones, como expresado en la remisión de una delegación de empleadores el 13 de mayo de 2021.
30. El Gobierno recordó que ha solicitado de manera continua y reiterada a la Oficina su asistencia técnica en materia de representatividad de las organizaciones de empleadores y trabajadores, ya que podría contribuir a perfeccionar los criterios y métodos utilizados no solo para la conformación de las delegaciones tripartitas ante las reuniones de la OIT, sino también para contribuir a mejorar el diálogo social interno en el país. El Gobierno presentó copias de sus solicitudes, destacando que la más reciente era de fecha 14 de mayo de 2021.
31. Finalmente, el Gobierno señaló que había pedido la exclusión de la delegación del Sr. José Elías Torres, secretario general de la CTV, en la medida que este había renunciado a su designación como consejero técnico del delegado de los trabajadores.
32. *La Comisión toma nota de que, si bien el Gobierno tomó medidas para promover un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores sobre la designación de la delegación de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia, una vez más, la composición de la delegación de los trabajadores no fue consensuada por todas las organizaciones de trabajadores, sino que fue unilateralmente designada por el Gobierno. La Comisión recuerda que, a falta de acuerdo entre las organizaciones, para garantizar que la designación de la delegación de los trabajadores se realice de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, es fundamental que el Gobierno establezca y aplique criterios objetivos y verificables, y facilite los medios adecuados para determinar objetivamente cuáles de las organizaciones interesadas son las más representativas.*

33. *Con respecto a la asistencia técnica de la OIT en aras de avanzar hacia el establecimiento de criterios objetivos y verificables, la Comisión se refiere a las conclusiones y recomendaciones relativas a la determinación de la representatividad contenidas en el Informe de la Comisión de Encuesta instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT para examinar la observancia por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela del Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26), del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), en donde se recuerda que a pesar de que el Gobierno afirmó haber asumido las recomendaciones de las Comisiones de Verificación de Poderes de la OIT y no haberse negado a recibir la asistencia de la OIT, el Gobierno nunca ha acudido a esta asistencia —a pesar de que sucesivas Comisiones de Verificación de Poderes han venido insistiendo al respecto y lamentando reiteradamente que el Gobierno no cumpliera con sus recomendaciones. Por consiguiente, la Comisión de Encuesta recomendó, entre otras cosas, el establecimiento, con la asistencia de la OIT, de criterios objetivos, verificables y plenamente respetuosos de la libertad sindical para determinar la representatividad tanto de organizaciones de empleadores como de trabajadores.*
34. *A la luz de lo que antecede, la Comisión considera necesario renovar las medidas de seguimiento. Por tanto, recomienda por unanimidad a la Conferencia que solicite al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud del artículo 26 quater y del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, que presente para la próxima reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con los documentos pertinentes sobre:*
- las pruebas objetivas de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores del país, y*
 - el procedimiento seguido para buscar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas y, de no haberse alcanzado ese acuerdo, los criterios objetivos y verificables fijados para designar la delegación de los trabajadores.*

Protestas

35. Este año la Comisión ha recibido seis protestas, relativas tanto a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia, según figuran en *la Lista provisional revisada de delegaciones* publicada el 3 de junio de 2021, y la *Segunda lista provisional revisada de delegaciones* del 9 de junio de 2021, como a delegaciones incompletas. La Comisión ya ha examinado todas las protestas recibidas e indicadas a continuación.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti

36. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de trabajadores de Djibouti presentada por el Sr. Adan Mohamed Abdou, secretario general de la UDT, y el Sr. Kamil Diraneh Hared, secretario general de la UGTD. Los autores de la protesta alegaban que el Gobierno había vuelto a designar, una vez más, para que participasen en la presente reunión de la Conferencia, a representantes de sindicatos falsos (clones) que seguían usurpando las denominaciones de la UDT y la UGTD. Sostenían que esta situación evidenciaba que el Gobierno seguía desoyendo las conclusiones reiteradas de la Comisión. Asimismo, se referían nuevamente a un compromiso, todavía incumplido, que el Ministerio de Empleo, Inserción y Formación

Profesional había contraído con la Comisión y la Oficina sobre el respeto de los derechos sindicales, la reintegración de sindicalistas y el abono de atrasos salariales. Finalmente, solicitaban a la Comisión que adoptase una decisión eficaz y definitiva sobre la delegación de los trabajadores de Djibouti.

- 37.** A la protesta se adjuntaba una carta de la CSI, fechada el 31 de marzo de 2021 y dirigida a los autores de la protesta, en la que se expresaba apoyo a los sindicatos independientes y el deseo de no cooperar con sindicatos que no fueran independientes y que estuviesen controlados por gobiernos u otros grupos. La CSI también se refería a los procedimientos relativos a Djibouti pendientes ante los órganos de control de la OIT y reafirmaba que apoyaría a la UDT y a la UGTD en este contexto. La CSI también solicitaba más información sobre la situación actual de los sindicatos en Djibouti.
- 38.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno señaló que la protesta contenía una referencia incorrecta al título del Ministro de Trabajo, lo cual demostraba que los firmantes no estaban en contacto con la realidad social de Djibouti. El Gobierno remitió a su informe a la Comisión respecto a la existencia y a la importancia numérica de las organizaciones de trabajadores y empleadores y reiteró que no existía una *intersindicale* UDT-UGTD y que los autores de la protesta no tenían un mandato sindical legítimo. Para zanjar esta cuestión definitivamente, el Ministro había aceptado los términos de una misión de evaluación de la OIT y de observadores internacionales. Finalmente, el Gobierno indicó que se había adoptado un enfoque inclusivo de todas las partes interesadas de Djibouti para reestructurar y revisar la situación sindical imperante en el país. A este respecto, el Gobierno se refirió a una declaración en la cual se exponía la necesidad de reforzar el diálogo social. Esta declaración fue adoptada en febrero de 2021 bajo los auspicios de un foro de trabajo organizado con las partes interesadas tripartitas, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil. A la comunicación del Gobierno se adjuntaba un documento relativo a un proyecto urgente y prioritario de tres años relativo al fortalecimiento del diálogo social. Una de las actividades que se planificaba llevar a cabo era la regularización de la situación de los sindicatos mediante la renovación de sus dirigentes con arreglo a los estatutos respectivos.
- 39.** *La Comisión observa una vez más, con profunda preocupación, que pese a las conclusiones reiteradas y sistemáticas que ha venido formulando sobre este caso, y pese a que en sus reuniones anteriores la Conferencia renovó las medidas de seguimiento, la UDT y la UGTD han vuelto a presentar, una protesta contra el Gobierno de Djibouti acerca de la designación de la delegación de los trabajadores por la decimoctava reunión consecutiva. La Comisión sigue extremadamente preocupada por la confusión que sigue generando la situación del movimiento sindical en Djibouti y, en particular, por el persistente fenómeno de «clonación de sindicatos», aunque este año solo la UGTD figuraba incluida en la delegación.*
- 40.** *La Comisión considera que la falta de progreso en este caso se debe, entre otras cosas, a que ambas partes siguen sin facilitar información y pruebas suficientes y pertinentes para respaldar sus pretensiones respectivas. En cuanto a las organizaciones autoras de la protesta, la Comisión lamenta nuevamente que se limiten a repetir las mismas alegaciones año tras año, sin aclarar los hechos del caso. Desea recordar que redundaría en interés de las organizaciones autoras de la protesta presentar alegaciones precisas y corroboradas por los documentos pertinentes, cuya tramitación entre en el ámbito del mandato de la Comisión⁶. En cuanto a los comentarios del Gobierno relativos a la protesta, la Comisión lamenta que el*

⁶ Actas Provisionales núm. 4D, 102.ª reunión, 2013, párr. 44.

Gobierno haya omitido, una vez más, tratar las alegaciones reiteradas cada año por las organizaciones autoras de las protestas respecto a la duplicación («clonación») de la UDT y la UGTD y a la usurpación de sus denominaciones, y se haya limitado a afirmar sin más que los autores de la protesta carecían de un mandato sindical legítimo, sin facilitar la menor explicación, en particular sobre cómo el Sr. Mohamed Abdou pudo perder la calidad de dirigente de la UDT, que sin duda ostentaba en el pasado⁷. En cuanto a la afirmación del Gobierno según la cual no existe una intersindicale UDT-UGTD, la Comisión toma nota de que, en una carta del 13 de enero de 2020, adjunta al informe presentado en cumplimiento de las medidas de seguimiento decididas por la Conferencia, el propio Gobierno se refiere a una intersindicale vinculada a la UDT.

- 41.** *Por lo tanto, la Comisión también expresa serias dudas sobre la representatividad de la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. La Comisión toma nota de que el Gobierno declaró haber aceptado los términos de la asistencia técnica que la Oficina debía prestar y de que parecen haberse tomado medidas pertinentes en relación con la cuestión de la representatividad sindical, y más en general con el diálogo social, en Djibouti. A este respecto, la Comisión exhorta una vez más al Gobierno a que propicie la prestación de una asistencia concreta por parte de la OIT en un futuro muy próximo. Confía en que esta iniciativa cuente con el apoyo incondicional del Gobierno y de todas las partes interesadas, y se desarrolle de conformidad con las observaciones y recomendaciones de la Comisión de Verificación de Poderes y de los órganos de control de la OIT. La Comisión confía en que se posibilite una evaluación del movimiento sindical en un clima de confianza y en un marco totalmente respetuoso con la capacidad de obrar de las verdaderas organizaciones de trabajadores de Djibouti, con absoluta independencia del Gobierno.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Haití

- 42.** La Comisión recibió una protesta, presentada por la CSI, relativa a la designación de una delegación incompleta de los empleadores y de los trabajadores por el Gobierno de Haití. La CSI alegaba que el Gobierno no había cumplido sus obligaciones, dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de acreditar una delegación completa ante la Conferencia. Solicitaba a la Comisión rogase al Gobierno que facilitase explicaciones acerca de esta situación y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.
- 43.** En una comunicación escrita del 7 de junio de 2021 dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, la Misión Permanente informó a la Comisión que la crisis hoy imperante en el país dificultaba la comunicación entre los diversos sectores de la vida nacional y de que la capital debía enviar una respuesta más completa.
- 44.** *La Comisión también toma nota de que, por otra comunicación de fecha de 14 de junio de 2021, el Gobierno depositó los poderes del delegado de los empleadores y del delegado de los trabajadores. La protesta pierde por tanto su objeto y no requiere medidas adicionales de su parte. No obstante, la Comisión lamenta que la acreditación de los empleadores y de los trabajadores no se haya realizado en el tiempo oportuno para permitir su participación en las labores de la Conferencia desde la apertura de su reunión, en el verdadero espíritu de tripartismo.*

⁷ Acta Provisionales núm. 4C, 98.ª reunión, 2009, párr. 51.

45. *La Comisión exhorta al Gobierno a cumplir en las futuras reuniones de la Conferencia los plazos señalados para depositar los poderes.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Eslovenia

46. La Comisión recibió una protesta, presentada por la CSI, relativa a la designación de una delegación incompleta de los trabajadores por el Gobierno de Eslovenia. La CSI alega que el Gobierno no ha cumplido sus obligaciones, dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 de la constitución de la OIT, de acreditar una delegación completa ante la Conferencia. Solicita a la Comisión ruegue al Gobierno que facilite explicaciones acerca de esta situación y le recomiende que cumpla sus obligaciones constitucionales.
47. En una comunicación escrita de 7 de junio de 2021 dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Ministro de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades facilitó explicaciones detalladas. En esta se indicaba que las organizaciones de trabajadores no habían confirmado su asistencia a la Conferencia o bien no habían informado al Gobierno de que no designarían representantes. El Gobierno también afirmaba que había procedido a las designaciones correspondientes a la presente reunión de la Conferencia de conformidad con la Constitución de la OIT y con la práctica habitual. Asimismo, reiteraba su firme y sincera adhesión al diálogo social, así como a los principios y valores de la Organización. El Gobierno facilitó además una cronología documentada del proceso de consultas celebradas entre enero de 2020 y junio de 2021 en conformidad con el Reglamento relativo al Funcionamiento del Consejo Económico y Social, único órgano responsable del proceso de selección. Finalmente, el Gobierno indicó que presentaría sin demora los poderes del delegado de los trabajadores y de su consejero técnico, en cuanto recibiese los nombres de las personas designadas por las organizaciones más representativas de los trabajadores.
48. *La Comisión recuerda a los Estados Miembros su obligación, dimanante de lo dispuesto en artículo 3 de la Constitución de la OIT, de designar una delegación tripartita ante la Conferencia, así como el requisito, previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Conferencia, de depositar los poderes de esa delegación tripartita quince días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión de la Conferencia. Aun plenamente consciente de que las excepcionales circunstancias de la convocatoria de la reunión de la Conferencia de este año obligaron reducir el plazo señalado para depositar los poderes a una semana antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión (véase el párrafo 10 de las Disposiciones especiales, ILC.109/D.1), la Comisión considera que compete en última instancia al Gobierno velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones constitucionales y por la debida acreditación de una delegación tripartita completa ante la Conferencia. La Comisión recuerda a este respecto que, cuando no se ha designado debidamente un delegado de los empleadores o un delegado de los trabajadores, el otro delegado no gubernamental no tiene la posibilidad de ejercer sus derechos de voto, los cuales constituyen un aspecto muy importante de los derechos de participación.*
49. *Aunque la Comisión toma debida nota de las explicaciones del Gobierno, no puede menos de concluir que, al no acreditar un delegado de los trabajadores, el Gobierno ha incumplido sus obligaciones constitucionales. La Comisión señala que la acreditación de una delegación incompleta es tanto más de lamentar cuanto que el formato virtual de la reunión de la Conferencia de este año hace posible una participación a distancia.*
50. *La Comisión confía en que el Gobierno ponga su mayor empeño en designar un delegado de los trabajadores con la mayor brevedad, dado que la reunión prolongada de este año va durar hasta el 11 de diciembre de 2021.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Sudán

- 51.** La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Sudán, presentada por el Sr. Yousif Ali Abdelkarim, presidente de la Federación Sindical de Trabajadores del Sudán (SWTUF). La Confederación Internacional de Sindicatos Árabes (CISA) y la CSI apoyaban la protesta. Los autores de la protesta afirmaban que el Gobierno había designado unilateralmente a dos representantes del Sindicato de Profesores de la Universidad de Jartum, en calidad de delegado de los trabajadores y de delegado suplente, respectivamente, sin el acuerdo de la SWTUF, que era la organización de trabajadores más representativa del Sudán. Por lo tanto, el Gobierno había incumplido sus obligaciones en virtud de los apartados 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT de designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas.
- 52.** La CSI consideraba que el Sindicato de Profesores de la Universidad de Jartum no era ni representativo ni una organización de trabajadores independiente, sino una organización sectorial afín al Gobierno. La protesta debía considerarse en el contexto más amplio de las continuas violaciones de los Convenios núms. 87 y 98 en el país. El 14 de diciembre de 2019, el Consejo de Soberanía emitió un decreto por el que se disolvían todos los sindicatos, las organizaciones de empleadores y otras asociaciones profesionales que, sin embargo, estaban debidamente registrados y funcionaban legalmente de conformidad con lo dispuesto en las leyes del país. Las oficinas de la SWTUF fueron registradas y sus bienes y activos confiscados. El 19 de febrero de 2021, varios representantes de la SWTUF y de otros sindicatos regionales fueron detenidos y retenidos ilegalmente. En una comunicación adicional, la CSI informó a la Comisión de que el fiscal de Jartum había emitido una orden de detención contra el Sr. Yousif Ali Abdelkariam, a quien la SWTUF consideraba el delegado legítimo de los trabajadores, y que había ordenado la detención del tesorero de dicha Federación.
- 53.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno negó que el SWTUF fuera la organización de trabajadores más representativa del Sudán. Afirmó que la SWTUF había sido constituida en 1992 por el antiguo régimen del Partido del Congreso Nacional (PCN), que instauró así un monopolio sindical, el cual existió hasta la revolución sudanesa de 2018-2019. La SWTUF estaba integrada en su totalidad por miembros del PNC y actuaba como brazo ejecutivo de ese partido. Como resultado, después de la revolución, más de cien sindicatos sudaneses abandonaron la federación, que perdió pues su representatividad. A este respecto, el Gobierno señaló las conclusiones de la Comisión de Verificación de Poderes de 1992, 1993 y 1994, en las que esta cuestionó la representatividad de las delegaciones de trabajadores del Sudán formadas por representantes de la SWTUF. También citó el caso núm. 1508 del Comité de Libertad Sindical y las observaciones que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones formulaba constantemente desde 1994 acerca de la existencia de un monopolio sindical y de las continuas violaciones de los principios de la libertad sindical en el Sudán. El Gobierno recordó que fue la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), antecesora de la CSI, la que en 1992, 1993 y 1994 impugnó la designación de representantes de la SWTUF en la delegación de trabajadores del Sudán, mediante alegatos de monopolio sindical y violaciones de la libertad sindical en el país.
- 54.** El Sindicato de Profesores de la Universidad de Jartum siempre había abanderado el cambio democrático en el Sudán. Por ello, había sido uno de los primeros blancos de la SWTUF en 1992, al sufrir incluso el asesinato de uno de sus miembros, sobre el que el

Comité de Libertad Sindical formuló conclusiones en 1992 en el marco del caso núm. 1508. La designación de la delegación de los trabajadores del Sindicato de Profesores de la Universidad de Jartum obedecía a criterios objetivos y preestablecidos, a saber, que gozaba de la confianza de todos los sindicatos del Sudán. Para su selección, el Gobierno había mantenido consultas con varios sindicatos regionales y sectoriales, que se habían retirado de la SWTUF en 2019. En apoyo de sus declaraciones, presentó numerosos documentos firmados por varios sindicatos regionales y sectoriales, entre ellos el Sindicato Independiente de Artesanos de Jartum, el Sindicato del Transporte y sus sindicatos regionales afiliados de las regiones del Nilo Azul, Gezira y Sennar, así como el Sindicato de Profesores de la Universidad de Jartum. Entre esos documentos figuraban declaraciones de estos sindicatos según las cuales estos se habían retirado de la SWTUF y designaban a los representantes del Sindicato de Profesores de la Universidad de Jartum a fin de que conformasen la delegación de los trabajadores del Sudán.

- 55.** En cuanto a la disolución de la SWTUF en 2019, el Gobierno afirmó que había sido realizada por las autoridades competentes de conformidad con las leyes aplicables y el nuevo régimen constitucional del Sudán. La incautación de los activos de la SWTUF se había llevado a cabo de forma cautelar, de acuerdo con los procedimientos legales, y había sido ordenada por un fiscal independiente.
- 56.** *La Comisión, consciente de que este caso se sitúa en el contexto de una importante transición política en el Sudán, observa que se relaciona con la disolución del antiguo sindicato monopolista, la SWTUF, la confiscación de sus bienes y el procesamiento y la detención de algunos de sus dirigentes. Aunque la Comisión expresa preocupación por estos hechos, también observa que estos se refieren principalmente a cuestiones de libertad sindical, que no entran en el ámbito de su competencia. A este respecto, la Comisión toma nota de que, el 3 de febrero de 2020, la CSI presentó una queja ante el Comité de Libertad Sindical (caso núm. 3376), y que esa queja se halla actualmente pendiente ante dicho Comité.*
- 57.** *En lo relativo a la cuestión planteada a la Comisión de Verificación de Poderes, a saber, si la delegación de los trabajadores del Sudán designada para la presente reunión de la Conferencia ha sido conformada de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas del país, la Comisión toma nota de que, según las organizaciones autoras de la protesta, la SWTUF es la organización de trabajadores más representativa del Sudán. También toma nota de la afirmación del Gobierno según la cual la SWTUF dejó de ser representativa cuando más de cien sindicatos dejaron de ser miembros de la misma. La Comisión observa, sin embargo, que el Gobierno no ha indicado qué proporción de la afiliación total a la SWTUF representaban esos sindicatos, ni ha facilitado cifras relativas al Sindicato de Profesores de la Universidad de Jartum y a los sindicatos que lo apoyan, lo cual le habría permitido comparar la fuerza relativa de las dos organizaciones en términos de afiliación o de miembros. En la medida en que el Gobierno justifica la ausencia de consultas con la SWTUF por el hecho de que esta fue disuelta en virtud de las leyes aplicables, la Comisión recuerda, por una parte, que no es competente para evaluar la compatibilidad de esta disolución con las normas y los principios aplicables en materia de libertad sindical. Por otro lado, según los precedentes de la Comisión, mientras una organización siga existiendo de facto, puede seguir siendo la organización de trabajadores más representativa y, en este caso, cuando se procedió a la designación se la debería haber consultado, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, en que se hace referencia tan solo a la existencia, y no a la existencia legal de una organización para exigir que sea consultada ⁸.*

⁸ Actas Provisionales núm. 4C, 97.^a reunión, 2008, párr. 53.

58. *La Comisión desea recordar que, cuando hay más de una organización de trabajadores más representativa en un país, el Gobierno debe instituir, de acuerdo con las organizaciones de trabajadores representativas, un sistema de criterios objetivos y verificables que permitan determinar cuáles son las organizaciones de trabajadores más representativas a efectos de la designación de la delegación de los trabajadores en la Conferencia, y debe aplicar ese sistema. Según la información facilitada por el Gobierno, no aparecerá a la Comisión que el Gobierno haya aplicado tal sistema en este caso, ya que los criterios que el Gobierno afirma haber aplicado, a saber, «el goce de la confianza de los interlocutores sociales» en las organizaciones y el «impacto e influencia en las cuestiones relativas a los medios de vida decentes» no parecen ser suficientemente objetivos y verificables.*
59. *En vista de estas circunstancias, la Comisión guarda dudas de que si el Gobierno cumplió con su obligación de consultar a las organizaciones de trabajadores más representativas del país. La Comisión confía en que la instauración de un sistema de criterios objetivos y verificables, a los que deberían sumarse los progresos que aún puedan resultar necesarios para garantizar el pleno respeto de la libertad sindical en el país, permita que para la próxima reunión de la Conferencia se designe una delegación de los trabajadores del Sudán en absoluta conformidad con el artículo 3, párrafo 5, de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Vanuatu

60. *La Comisión recibió una protesta, presentada por la CSI, relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Vanuatu. La CSI alegaba que el Gobierno no había cumplido sus obligaciones, dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de acreditar una delegación completa ante la Conferencia. Solicitaba a la Comisión pidiese al Gobierno que facilitase explicaciones acerca de esta situación y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.*
61. *La Comisión lamenta profundamente que el Gobierno no haya facilitado la información solicitada ni explicación alguna sobre los motivos que condujeron a la acreditación de una delegación incompleta. La falta de cooperación del Gobierno coarta la capacidad de la Comisión para desempeñar su mandato en virtud del párrafo 2, a) del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia.*
62. *La Comisión considera que, al acreditar una delegación incompleta, el Gobierno priva a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT. Sin una interacción efectiva de los mandantes tripartitos, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos. La Comisión insiste en que la omisión de acreditar una delegación tripartita completa es tanto más de lamentar cuanto que el formato virtual de la reunión de este año hace posible la participación en la Conferencia a distancia.*
63. *La Comisión señala que, por primera vez en los diez últimos años, el Gobierno de Vanuatu envió una delegación tripartita con ocasión de la 108.ª reunión de la Conferencia (del Centenario) e insta al Gobierno a que no escatime esfuerzos para designar una delegación tripartita a las futuras reuniones de la Conferencia y, de ser posible, también a la presente, que se prolongará hasta el 11 de diciembre de 2021. La Comisión recuerda, a este respecto, que la Oficina está dispuesta a prestarle su asistencia, de ser necesario.*

Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela

64. La Comisión recibió el 10 de junio de 2021 una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores y del consejero técnico y delegado suplente de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela, presentada por la UNETE.
65. *La Comisión toma nota de que, según el artículo 26 bis, 1), a) del Reglamento de la Conferencia, modificado por las Disposiciones y procedimientos especiales para la 109.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (ILC.109/D.1, anexo A), una protesta no es admisible si «la protesta no hubiere llegado a poder del Secretario General antes de las diez de la mañana (hora de Ginebra) del 5 de junio de 2021, sobre la base de la inclusión o no inclusión del nombre o las funciones de una persona determinada en la lista oficial revisada de las delegaciones que se publicará el 3 de junio de 2021. Si la protesta se presentare sobre la base de una nueva lista revisada, el plazo será de 24 horas contado a partir de las diez de la mañana del día de su publicación».*
66. *Dado que la composición de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela reflejada en la segunda lista provisional revisada de delegaciones publicada el 9 de junio de 2021 es idéntica a la contenida en la lista provisional revisada de delegaciones publicada el 3 de junio de 2021, se considera que la protesta se basa en la información ya contenida en la lista oficial revisada de delegaciones publicada el 3 de junio de 2021. Por lo tanto, como debería haberse presentado antes de las 10 horas del 5 de junio de 2021, la Comisión considera que la protesta ha sido presentada fuera de plazo y no es admisible, y no requiere ninguna acción por su parte.*

Comunicaciones

67. La Comisión recibió dos comunicaciones sobre el mismo asunto.

Comunicaciones relativas a la composición de la delegación de la Confederación Sindical Internacional

68. La Comisión procedió a examinar una comunicación de fecha 1.º de junio de 2021, dirigida al Director General de la OIT, firmada por el Sr. Win Shein, «Viceministro de Trabajo, Inmigración y Población de Myanmar», y titulada «Impugnación de la participación de los representantes de la CTUM en la 109.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo». El firmante cuestionaba la participación en la Conferencia de dos representantes de la CSI, que ostentaban respectivamente el título de secretario general asistente y el de tesorero de la Confederación de Sindicatos de Myanmar (CTUM). Tal cuestionamiento se debía a que estas personas estaban enjuiciadas en Myanmar por actos delictivos. La Comisión también recibió de la Misión Permanente de Myanmar en Ginebra una comunicación fechada el 4 de junio de 2021, por la que se impugnaba la participación del presidente y de otros dos miembros de la CTUM como representantes de la CSI, toda vez que la CTUM era miembro del Comité de Representación de la Pyidaungsu Hlutaw (CRPH) y del Gobierno de Unidad Nacional (NUG) y que ambas entidades habían sido declaradas organizaciones ilegales y grupos terroristas por el Consejo de Administración Estatal de Myanmar.
69. *La Comisión reitera sus conclusiones relativas a la cuestión de la representación de Myanmar (ILC.109/Actas núm. 3B).*
70. *La Comisión observa que cuando la Oficina Internacional del Trabajo respondió a dos comunicaciones similares fechadas el 24 de mayo de 2021 y recibidas, respectivamente, del*

mismo Viceministro y de la Misión Permanente de Myanmar, ya indicó que no estaba facultada para impedir la participación de los representantes designados por las organizaciones no gubernamentales invitadas a participar en la Conferencia ni para injerirse en modo alguno en su selección.

- 71.** *La Comisión recuerda que, cuando recibió comunicaciones similares del Gobierno de Myanmar en 2001⁹, puntualizó que, en virtud del artículo 5, párrafo 2, y del artículo 26 bis, párrafo 3, del Reglamento de la Conferencia, solo se podían presentar protestas en las que se alegase que la designación de los delegados y consejeros técnicos de las delegaciones tripartitas de los Estados Miembros no había sido hecha conforme a las disposiciones del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Ni la Constitución ni el Reglamento preveían sin embargo un procedimiento para impugnar las designaciones de otros participantes en la Conferencia, tales como los representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales con las que se habían celebrado acuerdos permanentes a efectos de su participación en la Conferencia en virtud del artículo 2, párrafo 3, j) del Reglamento de la Conferencia. En vista de que la CSI participa en la Conferencia con esta última calidad, estas comunicaciones no requieren la adopción de medidas por parte de la Comisión.*

Otros asuntos

- 72.** La Comisión de Verificación de Poderes recuerda que, de conformidad con las [Disposiciones y procedimientos especiales para la 109.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo](#), la segunda parte de la reunión, tomara lugar del 25 de noviembre al 11 de diciembre de 2021. En vistas de asegurar una participación máxima durante esta segunda parte de la Conferencia, se insta a los Gobiernos a que velen por que se proporcione información actualizada de sus delegaciones tripartitas y a los participantes que permanezcan listos y disponibles para la continuación de la sesión o, de lo contrario, que informen a la [Secretaría de la Comisión de Verificación de Poderes](#).

* * *

- 73.** La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad. Lo somete a la Conferencia para que esta tome nota de su contenido y adopte las propuestas presentadas en los párrafos 14, 22 y 34.

16 de junio de 2021

(Firmado) Sr. Juan Pablo Schaeffer
Presidente

Sr. Fernando Yllanes Martínez

Sra. Amanda Brown

⁹ *Actas Provisionales* núm. 17(Rev.), párr. 74 y en 2002, *Actas Provisionales* núm. 5D, párr. 49.

